

que representen las tres cuartas partes, por lo menos, de los bonos en circulación sin perjuicio de lo dispuesto en esta misma ley.

Artículo 6° La emisión que se ordena por el presente Decreto se destinará exclusivamente al pago de los créditos provenientes de reconocimientos y ordenaciones de la actual vigencia y de la que expiró el (28) de Febrero último, como lo dispone el inciso (1°) del Artículo (13) de la ley (23) antes citada y a fomento de las siguientes obras Públicas: para la carretera de Cúcuta al río Magdalena (ley 70) de 1916 y ley (58) de 1918, quinientos mil pesos \$ 500,000; para la terminación de la vía del Carare \$ 100,000; y para la carretera del Sur en Mariño cincuenta mil pesos \$ 50,000 de acuerdo con las citadas leyes; y para saneamiento de Puerto Colombia \$ 25,000.

Artículo 7° El Ministerio del Tesoro dictará las órdenes del caso a fin de que el pago de los intereses vencidos y de los bonos sorteados, se haga sin demora alguna en el orden de prelación que les corresponde inmediatamente después del servicio de la deuda externa, como lo dispone el Artículo 14 de la ley 23 ya citada.

Artículo 8° Los empleados pagadores que dieren otra inversión a los fondos destinados al servicio de los Bonos serán removidos de sus puestos.

Artículo 9° Mientras se hace la impresión de los Bonos definitivos se entregarán a los interesados certificados provisionales, con las condiciones de seguridad y con las firmas autógrafas y sellos necesarios, y en este mismo lapso podrá ensayarse el pago mensual de los intereses correspondientes a cada certificado.

Artículo 10° El Gobierno fijará la leyenda, series, números y demás requisitos exteriores de los certificados y de los bonos.

Artículo 11. La sección de crédito del Ministerio del Tesoro, recibirá íntegra la edición de los certificados y de los bonos definitivos y remesará a la Tesorería General los que ésta solicite dando de todo ello las relaciones y constancias del caso.

Artículo 12. Los certificados provisionales se cambiarán por Bonos definitivos tan pronto como la edición de estas se halle lista para darla a la circulación. El Gobierno fijará un término para dicho cambio y lo avisará al público.

Artículo 13. El presente Decreto se transcribirá por telegrama a los agentes del Poder Ejecutivo y a las oficinas de Hacienda, y se publicará en hoja suelta y en el periódico oficial.

Dado en Bogotá a 11 de Diciembre de 1918.

MARCO FIDEL SUAREZ.—El Ministro del Tesoro.—J. ANCIAR.

De Usted atento servidor por el Ministro el Secretario.—EUGENIO ANDRADE.

La Imprenta de San José

Los talleres se abrirán el Martes 11 del entrante.

Eco de Oriente

Principiará su 4° año, serie 28°, con el número 271 que saldrá el jueves 16 de enero p. v.

Como folletín se publicará la hermosa novela titulada RUTH.

Patronato San José. - Banco San José

Entradas desde enero a 1° de Noviembre	3.308,96
Entradas en el mismo mes	177,61
Salidas o haber hasta 1° de Noviembre	3.302,96
Salidas en el mes	140,96
	3.443,92 3.443,92
Comparación del D. entradas	3.485,97
id. del H. salidas	3.443,92

Saldo a favor del Debe S. E. u O. 0.042,05

Nota.—Para los datos sobre BANCOS ESCOLARES, véase el cuadro especial.

Hospital Montfort de Villavicencio

SINDICATURA

Movimiento de caja en el mes de Noviembre	
Entradas desde enero a 1° de Noviembre	706,62
Gastos en el mismo mes	
Salidas desde enero hasta 1° de Noviembre	474,65
Cap. 1° Art. 1° Alimentación	20,00
" " " 2° Remedios	
" " " 3° Ropa	
Cap. 2° Art. 1° Directoras	4,00
" " " 2° Criados	2,00
Cap. 3° " 1° Cocina, costura etc.	2,00
" " " 2° Escrit. estam. teleg. etc.	
" " " 3° Alumbrado	1,50
Cap. 4° Gastos varios:	0,50
	30,00
	\$ 504,65 706,62
Comparación del Debe \$ 706,62 con el Haber \$ 504,65	saldo a favor del
Debe \$ 201,97	

MOVIMIENTO INTERNO

	Baja	Alta
Hospitalizados a 1° de Noviembre		12
Entraron en el mismo mes		11
Salieron en el mismo mes, alentados	5	
Muertos:	6	
Por otros motivos	0	
Quedan a 1° de Diciembre de 1918	12	
	23	23

DURANTE LA EPIDEMIA.

Asistidos en sus propias casas: 860 con remedios por valor de \$ 110,35
El Sindico,

Ls. M. M. Dières Monplaisir

Obras de misericordia

ENSEÑAR AL QUE NO SABE

Los policías, en una población, están en la obligación de hacer respetar la propiedad ajena, máxime si ésta es sagrada; no conviene pues que violándola ellos mismos, a más de dar mal ejemplo, infrinjan el más sagrado de sus deberes.

Dières Monplaisir

COALICIÓN SALVADORA

Por las benditas almas:

REZAR TRES AVE MARIAS.

MODO DE DESTRUIR LOS GUSANOS EN LOS ARBOLES

Se quema un poco de azufre al pie del árbol atacado y en breve morirán los gusanos y sus gérmenes.

EL REPOLLO ES DOS VECES POLLO

Enviaron a un vizcaíno a que comprara repollo y compró un gallo. El amo le dijo:

¿Qué traes aquí?
Señor, un repollo.
¿Cómo, replicó el amo, si ese es un gallo?

Pues, ¿tienes acaso más repollo que gallo? dijo el vizcaíno ¡Pardiez! no somos tan tontos para ignorar que un pollo repollo es lo mismo que un gallo.

Imprenta de San José - Villavicencio